



**ACTA AUDIENCIA ART. 373 C.G.P.**

Villavicencio (Meta), 08 de febrero de 2023

Hora inicial: 8:00 am - Hora finalización: 11:14 am

REF: PROCESO REIVINDICATORIO

Número de radicado: 500014003008 2015 00259 00

Demandante: OLGA PIRABAN CULMA C.C. 51.734.564 TEL. 3163584207

CARLOS ANTONIO PIRABAN CULMA C.C. 19.349.256 TEL. 3114884282

YOLANDA PIRABAN DE CARRILLO C.C. 21.201.066 TEL. 3212579857 en

Representación del señor PEDRO ROBERTO PIRABAN C.C. 480.157

Apoderado: MANUEL RICARDO REY VELEZ

C.C. 1.123.532.593 T.P. No. 281.384 C.S.J. TEL 3105763930

Correo electrónico: [mrrv.esau.93@gmail.com](mailto:mrrv.esau.93@gmail.com)

Demandada: LIGIA INÉS GARNICA GARNICA C.C. 40.370.418 TEL. 3204968926

Apoderado: GUILLERMO CALDERÓN PÉREZ

C.C. 17.301.617 T.P. No. 141.010 C.S.J. TEL. 3125284649

Correo electrónico: [gui\\_cape@hotmail.com](mailto:gui_cape@hotmail.com)

Curador Ad Litem Personas Indeterminadas: JUAN PABLO HERNÁNDEZ

MENDOZA

C.C. 17.341.552 T.P. 158.918 C.S.J. TEL. 3134321012

Correo electrónico: [jpjuridicos@hotmail.com](mailto:jpjuridicos@hotmail.com)

**SUJETOS INTERVINIENTES EN ESTA AUDIENCIA.**

El despacho da inicio a la audiencia, indicando a las partes el comportamiento que deben tener en la misma (art. 5, Acuerdo No. PSAA15-10444 diciembre 16 de 2015).

Para efectos de registro solicita individualización e identificación de las partes.

El despacho deja constancia que a la audiencia compareció la parte demandante junto con su apoderado judicial; igualmente, el Curador Ad Litem de las personas indeterminadas. Del mismo modo que no compareció la parte demandada, ni su apoderado judicial, pese a estar debidamente notificadas, por lo que deberán justificar su inasistencia a la misma, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4 del Art. 372 del C.G.P.

**PRÁCTICA DE PRUEBAS:** El despacho deja constancia que, en la audiencia celebrada el 09 de noviembre de 2022, se decretaron las pruebas dentro de la

AVPQ

actuación.

- **Por la parte demandante:** Las documentales aportadas con la demanda.
- **Por la parte demandada:** Las documentales aportadas con la contestación de la demanda.
- **Testimoniales:** LUIS CARLOS VELANDIA y JORGE ERNESTO PARRADO BAQUERO.

El despacho se abstiene de recaudar los testimonios antes indicados en la presente audiencia, como quiera que los testigos no comparecieron a la audiencia y que los mismos habían sido recaudados al momento de resolver las excepciones previas; razón por la cual, se tendrán en cuenta los mismos.

Teniendo en cuenta que no hay más pruebas por practicar, declara fenecida la etapa probatoria. Notificadas las partes en estrados. Sin recursos.

**ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:** El despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art. 373 del C.G.P., le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora y al Curador Ad Litem hasta por el término de **veinte (20)** minutos para que expongan sus alegatos de conclusión.

Seguidamente procede a hacer un receso a fin de emitir la decisión que en derecho corresponda, por lo que la audiencia se reanudará a las 10:00 am.

Siendo las 10:00 am se reanuda la audiencia, con el fin de dictar la respectiva sentencia.

Deja constancia el despacho que siendo las 10:41 am se conecta a la audiencia el apoderado de la parte demandada **Dr. GUILLERMO CALDERÓN PÉREZ**, quien toma la diligencia en el estado que se encuentra.

#### **DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio, Meta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** no probadas las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, denominadas **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA, FALTA DEL DERECHO Y DE ACCIÓN, PRESCRIPCIÓN Y EXTINCIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD.**

**SEGUNDO: DECLARAR** que pertenece el dominio pleno y absoluto a favor de **PEDRO ROBERTO PIRABAN** y la sucesión de **PABLO ANTONIO PIRABAN** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 230-36305**, ubicado en la carrera 33 A No. 21-43/45 del barrio San Benito de esta ciudad, quienes lo obtuvieron en común y proindiviso, según la sentencia de segunda instancia de fecha 21 de mayo de 1987, emanada del Juzgado 02 Civil del Circuito de esta ciudad; por adjudicación en el proceso de sucesión de la señora **MARÍA ELOELIA PIRABAN**, con una extensión superficiaria de 110 M2, determinados por los siguientes linderos: Por el frente en extensión de 5.50 M2 con la carrera 33 A, por uno de los costados en extensión de 19 M2 con el Lote No. 2 de propiedad de **ANATOLIO PRIETO**, por el fondo interior en extensión de 5.50 M2 con parte del Lote No. 5, de propiedad de **ISRAEL PARRA** y por el otro costado en extensión de 19 M2 con parte del Lote No. 1 de propiedad de **HORACIO CEBALLOS** y encierra. Comprende el lote y la construcción levantada en él.

**TERCERO: ORDENAR** a la demandada **LIGIA INÉS GARNICA GARNICA** que dentro de los seis (6) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, restituya el inmueble antes citado con todos sus aspectos y características, a los demandados **PEDRO ROBERTO PIRABAN** y la sucesión de **PABLO ANTONIO ROBERTO PIRABAN**. En caso de no efectuarse la entrega, el juzgado comisionará al **ALCALDE MUNICIPAL** de Villavicencio, para que proceda a realizarla, a quien se le deberá librar despacho comisorio con los insertos de Ley.

**CUARTO: ORDENAR** a la demandada **LIGIA INÉS GARNICA GARNICA** que dentro de los seis (6) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, pague a favor de **PEDRO ROBERTO PIRABAN** y la sucesión de **PABLO ANTONIO ROBERTO PIRABAN** la suma de veintiún millones cuatrocientos cincuenta mil pesos M/cte (**\$21.450.000**) como frutos civiles dejados de recibir, producto de la posesión de la aquí demandada.

**QUINTO: ORDENAR** la cancelación de los gravámenes que afecten el inmueble objeto de reivindicación.

**SEXTO: ORDENAR** la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula

inmobiliaria **No. 230-36305**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

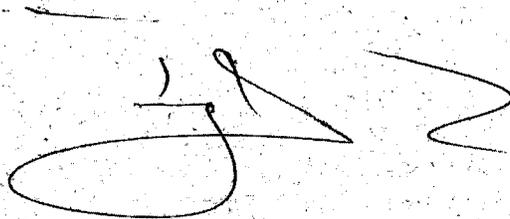
**SÉPTIMO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Inclúyase la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/Cte (\$2.000.000)**, como agencias en derecho. Por secretaría practíquese la liquidación de costas. Notificadas las partes en estrados.

El apoderado de la parte demandada interpone recurso de apelación, a quien se le concede el uso de la palabra para que lo sustente.

El despacho conforme a lo establecido en el Art. 321 del C.G.P., se concede el recurso de apelación en el **EFFECTO SUSPENSIVO**, ante el señor **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO – REPARTO** de esta ciudad, dejando constancia que con antelación conoció de la actuación el señor **JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**, en la apelación contra la providencia que resolvió las excepciones previas. Por secretaría córrase traslado del recurso de apelación, conforme a lo establecido en el Art. 326 del C.G.P.

Una vez surtido el traslado, remítase el proceso a Oficina Judicial, para que se efectúe el reparto al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO** de esta ciudad.

No siendo otro el motivo de la presente se termina siendo las 11:14 am, dejando constancia que a las partes se les ha garantizado todos los derechos constitucionales y legales.



**Dr. IGNACIO PINTO PEDRAZA**  
**(Firma digital no funciona)**  
**Juez**



**AUDIENCIA ARTS. 372 Y 373 C.G.P.**

Villavicencio (Meta), 06 de febrero de 2023

Hora inicial: 8:30 am      Hora finalización: 10:23 am

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario

Número de radicado: 500014003008 2019.00468 00

Demandante: EFRAÍN TORRES RAMIREZ C.C. 3.290.107 TEL. 3153245861

Apoderada Demandante: SHIRLEY OVALLE MARTÍNEZ

C.C. 40.411.712 T.P. No. 176.156 TEL. 3114475843

Correo electrónico: **smo\_ovalle7@hotmail.com**

Demandadas: JINETH ESENY ROJAS ROJAS C.C.40.320.627 TEL.  
3222542174

LUZ MARINA SABOGAL VELÁSQUEZ C.C. 20.485.231 TEL. 3225818647

Apoderado Demandadas: WILLIAM SÁNCHEZ TORO

C.C. 7.529.207 T.P. No. 24.672 TEL. 3215067471

Correo electrónico:

**abogadowilliamsancheztorovillavicencio@outlook.com**

**SUJETOS INTERVINIENTES EN ESTA AUDIENCIA**

El despacho da inicio a la audiencia, indicando a las partes el comportamiento que deben tener en la misma (art. 5, Acuerdo No. PSAA15-10444 diciembre 16 de 2015).

El despacho deja constancia que a la audiencia compareció la apoderada de la parte actora quien manifestó que su poderdante falleció y que vía correo electrónico remitió el certificado de defunción y la solicitud de reconocimiento de los señores **LAURA PAOLA TORRES SALAMANCA C.C. No. 1.121.854.709**, **DIANA MILENA TORRES NOVOA C.C. No. 40.342.049**, **MIGUEL EDUARDO TORRES TABARES C.C. No. 1.121.819.226** y **CARLOS ALBERTO TORRES TABARES C.C. No. 86.043.503**, como sucesores procesales del demandado, para lo cual también aportó los respectivos registros civiles de nacimiento. Así mismo se compareció la parte demandada junto con su apoderado judicial.

Seguidamente procede el despacho a reconocer a los señores **LAURA PAOLA TORRES SALAMANCA C.C. No. 1.121.854.709, DIANA MILENA TORRES NOVOA C.C. No. 40.342.049, MIGUEL EDUARDO TORRES TABARES C.C. No. 1.121.819.226 y CARLOS ALBERTO TORRES TABARES C.C. No 86.043.503** como sucesores procesales del demandado **EFRAÍN TORRES RAMIREZ**, conforme a lo establecido en el Art. 68 del C.G.P. Notificadas las partes en estrados. Sin recursos.

El despacho deja constancia que en la audiencia de fecha 21 de julio de 2021, se decretaron las pruebas; auto que fue recurrido y apelado subsidiariamente por la apoderada de la parte actora, cuya apelación fue conocida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, quien confirmó la decisión adoptada por este estrado judicial. Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que no hay pruebas por practicar, se declara fenecida la etapa probatoria. Notificadas las partes en estrados. Sin recursos.

**ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:** El despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art. 373 del C.G.P., le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes hasta por el término de **veinte (20)** minutos para que expongan sus alegatos de conclusión.

Seguidamente procede a hacer un receso a fin de emitir la decisión que en derecho corresponda, por lo que la audiencia se reanudará a las 10:00 am.

Siendo las 10:00 am se reanuda la audiencia, con el fin de dictar la respectiva sentencia.

#### **DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio, Meta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** no probadas la excepción de **PRESCRIPCIÓN DE**

**LA ACCIÓN CAMBIARIA**, derivada del título valor base de recaudo ejecutivo propuesta por la parte demandada **JINETH ELENY ROJAS ROJAS y LUZ MARINA SABOGAL VELÁSQUEZ y COBRO DE LO NO DEBIDO POR INTERESES PAGADOS Y NO DECLARADOS DEL DEMANDANTE** y la **GENÉRICA**, por los motivos expuestos en esta sentencia.

**SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada **JINETH ELENY ROJAS ROJAS y LUZ MARINA SABOGAL VELÁSQUEZ**, en la forma y términos establecidas en el mandamiento de pago.

**TERCERO: ORDENAR la VENTA EN PÚBLICA SUBASTA**, del bien hipotecado y distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 230-183407** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad de la parte demandada **LUZ MARINA SABOGAL VELÁSQUEZ**, para que con su producto se pague al demandante las sumas determinadas en el mandamiento de pago.

**CUARTO: DECRETAR** el avalúo del bien inmueble mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 444 del C.G.P.

**QUINTO: PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

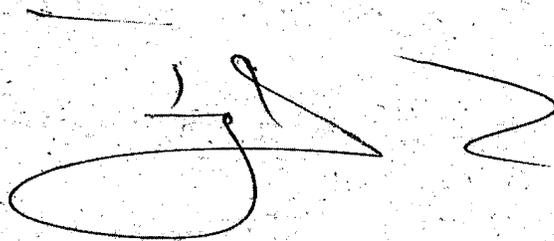
**SEXTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada **JINETH ELENY ROJAS ROJAS y LUZ MARINA SABOGAL VELÁSQUEZ**. Inclúyase la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.850.000)** como agencias y trabajo en derecho. Por secretaría tásense.

Notificadas las partes en estrados. El apoderado de la parte demandada interpuso recurso apelación el cual sustentó dentro de la audiencia.

El despacho concede el **RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en el **EFFECTO SUSPENSIVO**, conforme el Art. 321 del C.G.P. ante el **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO – REPARTO** de esta ciudad, dejando constancia que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, conoció con antelación de la apelación contra el auto que decretó

las pruebas. Por secretaría córrase traslado de dicho recurso y remítase el expediente a Oficina Judicial, para el respectivo reparto. Notificadas las partes en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el motivo de la presente se termina siendo las **10:23 am**, dejando constancia que a las partes se les ha garantizado todos los derechos constitucionales y legales.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

**Dr. IGNACIO PINTO PEDRAZA**  
**(Firma digital no funciona)**  
**Juez**